

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0123/2026
La Paz, 04 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe **INF DRE UPTC 0064/2026** de 04 de marzo de 2026, respecto a la determinación de precios del Etanol Anhidro conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 182-2023; N° 037-2026 y N° 045-2026; el Informe Legal **DJ - UGJN 0176/2026** de 04 de marzo de 2026 y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 – Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), en su Artículo 10 inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: *“Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas.”*

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos, en su Artículo 25 establece entre las atribuciones del Ente Regulador: *“(…) f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento (…)”*.

Que, la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, establece el marco normativo que permite la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumo y Aditivos y Diésel Oíl, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, el párrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1098, dispone: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oíl, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos.”* Asimismo, determina las siguientes consideraciones respecto al precio del Etanol Anhidro: *“a) Para el primer periodo, el cálculo del precio deberá contemplar entre los factores pertinentes: Las inversiones necesarias realizadas para el inicio del proceso de producción del Etanol Anhidro a partir del producto o subproducto industrial correspondiente; y el precio de indiferencia entre transformar la materia prima en alcohol u otro producto principal. b) Para el periodo posterior, se establecerá un nuevo precio que contemple para su cálculo el precio de indiferencia mencionado en el inciso anterior; dicho nuevo precio se actualizará en función al precio del combustible resultante de la mezcla del Etanol Anhidro con Gasolinas.”*

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución Ministerial N° 182-2023 de 14 de diciembre de 2023, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías aprobó la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, en el marco de lo establecido en el inciso b), numeral 1 del párrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018.

Que, el Anexo aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 182-2023, que contiene la citada metodología establece que el precio máximo determinado tendrá una vigencia de tres (3) gestiones y será aplicado a nivel nacional indistintamente de la procedencia de la materia prima utilizada en su producción.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2026 de 26 de febrero de 2026, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías realizó modificaciones e incorporaciones a la metodología para la

determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, aprobado en Anexo, por la Resolución Ministerial N° 182-2023, de 14 de diciembre de 2023.

Que, por Resolución Ministerial N° 045-2026 de 04 de marzo de 2026, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el marco del artículo 31 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, corrige un error aritmético identificado en el Factor de Ajuste (F_{Ajuste}), incorporado en el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 037-2026 de 26 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF DRE UPTC 0064/2026** de 04 de marzo de 2026, concluye lo siguiente: *“En aplicación a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías aprobó la Resolución Ministerial N° 037-2026 de 26 de febrero de 2026 (posteriormente rectificada mediante Resolución Ministerial N° 045-2026), mediante la cual se efectúa modificaciones e incorporaciones a la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 182-2023, de 14 de diciembre de 2023. En cumplimiento a dicha normativa, la Dirección de Regulación Económica procedió a realizar el cálculo de dicho precio, dando como resultado lo siguiente:*

- *El precio máximo del Etanol Anhidro es de 5,25 Bs/l, mismo que no incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA).*
- *El precio máximo del Etanol Anhidro con IVA es de 6,04 Bs/l.*
- *Dichos precios máximos tendrán vigencia de tres gestiones a partir de su publicación y es aplicable a nivel nacional indistintamente de la procedencia de la materia prima a utilizarse en su producción.”*

Que, la Dirección Jurídica, mediante Informe Legal **DJ - UGJN 0176/2026** de 04 de marzo de 2026, señala que desde el punto de vista legal, la determinación de precios de Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolina Base, son de naturaleza económica y no requieren pronunciamiento jurídico, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente acorde al Informe INF DRE UPTC 0064/2026.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR el precio de Etanol Anhidro para el periodo posterior, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El precio máximo del Etanol Anhidro es de 5,25 Bs/l, mismo que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- b) El precio máximo del Etanol Anhidro es de 6,04 Bs/l, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

SEGUNDO.- Los precios determinados en el Resuelve Primero, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y tendrán una vigencia de 3 (tres) gestiones, conforme a lo dispuesto en la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 182-2023 de 14 de diciembre de 2023.

TERCERO.- Los precios determinados en el Resuelve Primero, serán aplicables a nivel nacional, indistintamente de la procedencia de la materia prima a utilizarse en su producción, conforme a la metodología aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 182-2023 de 14 de diciembre de 2023.

CUARTO.- Se deja sin efecto los precios determinados a través de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0672/2023 de 19 de diciembre de 2023.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme;

FDO. ABOG. FREDDY ZENTENO LARA.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

FDO. ABOG. ALBERTO GASTÓN RÍOS RODRÍGUEZ.....DIRECTOR JURÍDICO a.i.